UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TITULO: DERECHO ALIMENTICIO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA RESOLUCIÓN 12-2025 DE CORTE NACIONAL

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

CARLOS ABRAHAN ROMERO MONGE

NOMBRE DEL TUTOR:

Msc. JOSÉ CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

SAMBORONDÓN, JUNIO, 2025

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **Carlos Abrahan Romero Monge**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado ´´**Derecho alimenticio de personas con discapacidad frente a la resolución 12-2025 de Corte Nacional´´ presentado** como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

DR. JOSÉ CRISTIAN CASTRO VELASTEGUI

TUTOR

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Carlos A. Romero

Universidad de Especialidades Espíritu Santo-Ecuador (UEES)

carlos.romerom@uees.edu.ec

Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

DEDICATORIA

Me encantaría dedicar mi Tesis a todas las personas que me apoyaron en este camino.

A mis padres, por su presencia y su motivación en los momentos más difíciles de la carrera, por su apoyo y ánimo cuando me sentía estresado o cansado. Por ensenarme a siempre levantarme, a perseverar en mis sueños y demostrarme que en la vida hay que seguir caminando. El cielo es el límite. El conocimiento abre puertas y el crecimiento te hace mejor persona. Lo que he aprendido de ellos siempre estará conmigo.

A mis amigos, por acompañarme en todo este trayecto hasta alcanzar mi destino. Por aconsejarme y retarme cuando ha sido necesario para que yo pueda tomar las mejores decisiones para mi persona. Su fuerza y su apoyo han sido esenciales para que yo pueda extender mis alas. La vida no es vida sin buenas compañías y yo he sido bendecido de tenerlos.

Y, por último, a mis maestros que han sido inspiración para poder alcanzar todos mis objetivos y metas. Ellos fueron el empujón que necesitaba para culminar este trabajo y eso lo tendré siempre en mi futuro.

A todos ellos,

Se los agradezco.

AGRADECIMIENTO

Dicen que la gratitud es la fuente de la abundancia, ya que el que agradece lo ha entendido todo. Tienes las manos llenas cuando valoras lo que tienes y yo no podría estar más de acuerdo con esto. Hay mucho porque agradecer, personas de las cuales he aprendido, crecido y transformado mi camino.

Primero que nada, me gustaría agradecer a mi tutor de Tesis, el Dr. Cristian Castro Velastegui, por su guía y esfuerzo. Sus orientaciones y su forma de indicarme cómo realizar el trabajo fue muy inspirador. Agradezco por su paciencia y entrega ya que ha sido de gran ayuda al momento de formarme como investigador. La dedicación y la responsabilidad se ha mantenido en este trayecto y por ello me siento agradecido por haber recibido su ayuda durante este tiempo.

Agradezco también a mi familia por haber sido un pilar importante mientras realizaba esta investigación, por los valores que me han inculcado y por el apoyo inmenso que he recibido mientras necesitaba a alguien en quien apoyarme. Su comprensión y presencia ha sido importante para yo poder seguir con fortaleza y fe. Me llevo todo ese amor conmigo, y los momentos que me hacen recordar lo afortunado que soy de tenerlos.

Y, por último, agradezco a la institución de Especialidades Espíritu Santo quien me abrió las puertas para mejorar mi futuro y cumplir mis sueños. Me brindo la posibilidad de poder crecer profesionalmente e instruirme en aprendizajes que los tendré de por vida. Es maravilloso poder sentir que estás listo para la siguiente etapa y no pudo haber sido posible gracias a que decidí formar parte de la universidad.

Para ellos,

Agradecido de corazón.

RESUMEN

En este presente estudio se expuso como objetivo general analizar la Resolución 12-2025 respecto al derecho alimentario ya que existe una asimetría normativa en el que se establecen requisitos claros para el sujeto demandado, pero no existen normativas fijas para el sujeto demandante a la hora de solicitar pensión alimenticia cuando el demandante posee una discapacidad. Para ello se ha utilizado un enfoque mixto ya que se emplean métodos de análisis, usando a su vez referencias bibliográficas como artículos, revistas y documentos legales. Y métodos cuantitativos como la encuesta. Además, se puede observar la desigualdad referente a la normativa entre los beneficiarios de la pensión alimenticia.

PALABRAS CLAVE: *derecho alimentario, sujeto demandando, pensión alimenticia, discapacidad, desigualdad.*

ABSTRACT

The general objective of this study was to analyze Resolution 12-2025 regarding alimony rights, as it establishes clear requirements for the defendant, but lacks fixed regulations for the plaintiff when requesting alimony when the plaintiff has a disability. A mix approach was used, employing analytical methods and using bibliographic references such as articles, journals, and legal documents. And quantitative methods like the questionnaire. Furthermore, the regulatory inequality among alimony recipients can be observed.

KEYWORDS: *food rights, plaintiff, alimony, disability, inequality.*

Índice

Índice de Imágenes 8

Introducción 9
Objetivo General 9
Objetivos Específicos 10
Problemática 10
Antecedentes 11
Comprender la discapacidad 12
CAPÍTULO 1 14
1. Análisis crítico de la Resolución 12-2025 de la Corte Constitucional del Ecuador. 14
Análisis: 15
CAPITULO 2 16
2. Hechos y contexto del caso 16
CAPITULO 3 18
3. Análisis del razonamiento jurídico de la Corte 18
CAPITULO 4 20
4. Exigencia al demandado con discapacidad: justificar que su condición le impide generar ingresos 20
CAPITULO 5 21
5. Omisión hacia la parte actora con discapacidad: ausencia de exigencia similar, lo que genera una asimetría normativa. 21
CAPITULO 6 22
6. Derecho comparado: tratamiento simétrico de personas con discapacidad en procesos alimentarios 22
Conclusión y/o recomendaciones 27
Bibliografía 28
Anexos 30

Índice de Imágenes

Ilustración 1. ¿Conoce sobre la Resolución 12-2025? Fuente: bibliografía propia. 23

Ilustración 2 ¿Está de acuerdo con la Resolución que establece que el demandado con discapacidad quedará exonerado del pago alimenticio si justifica su incapacidad para generar recursos? Fuente: Bibliografía única. 23

Ilustración 3. ¿Sabía que existe una asimetría normativa en la Resolución ya que no existe igualdad en derechos tanto para el discapacitado demandado como el discapacitado demandante? Fuente: Bibliografía propia. 24

Ilustración 4. ¿Está de acuerdo con que el sujeto demandante reciba requisitos claros para recibir pensión alimenticia si posee una discapacidad dentro de la normativa Resolución 12-2025? Fuente: Bibliografía propia. 25

Introducción

Según la Resolución 12-2025 de la Corte Constitucional de Justicia, para las obligaciones alimentarias, si el demandado posee una discapacidad, este tendrá que encargarse de demostrar su incapacidad para producir ingresos, sin que la carga de la prueba afecte al solicitante de la pensión alimenticia. Esto significa que el sujeto con discapacidad debe argumentar, evidenciar y justificar como su condición afecta con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, al estar imposibilitado de trabajar.

Lo que busca la resolución como normativa vigente, es respaldar el derecho alimenticio de tal forma que se tome como prioridad la salud de los niños/adolescentes y contribuyendo a la protección de derechos de discapacitados cuando aquellos no tengan la capacidad de generar ingresos precisamente por su condición. Acorde con lo explicado, la ley no exonera de sus obligaciones alimentarias a una persona solo por tener discapacidad, sino que debe ser estrictamente solicitado cuando exista impedimento laboral.

A pesar de que la Resolución posee reglamentos y criterios que buscan ayudar al alimentador, no existen normativas dentro del mismo que conlleve al demandante o alimentado. Actualmente, existe una omisión hacia la parte actora ya que no se determina que el solicitante deba justificar que su nivel de discapacidad no le permita laborar para poder pedir alimentos. Por lo tanto, en esta respectiva investigación se realizará un análisis normativo que explique y de solución a esta contradicción judicial.

Objetivo General

Analizar la asimetría normativa existente en el derecho alimentario respecto a las personas con discapacidad, a partir de la Resolución 12-2025 de la Corte Constitucional, con el fin de proponer una regularización que establezca requisitos claros también para el sujeto demandante.

Objetivos Específicos

- Identificar los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la Resolución 12-2025 respecto a la exoneración de obligaciones alimentarias.
- Examinar la ausencia de normativa que regule los requisitos exigibles a las personas con discapacidad que solicitan pensión alimenticia.
- Proponer un artículo normativo que complemente el marco legal vigente, estableciendo parámetros para la admisión y análisis de la demanda de alimentos por parte de personas con discapacidad.

Problemática

Existe una contradicción judicial en la Resolución 12-2025 ya que al momento de dictar las normativas, obligaciones y derechos del alimentador cuando este posee una discapacidad, omiten establecer los requisitos que debe tener el alimentado para justificar su discapacidad y no pueda laborar, y así poder pedir alimentos.

La resolución dispone que los alimentantes con discapacidad pueden ser exonerados del pago de la pensión alimenticia en caso de que demuestre que no puede cumplir con ello a causa de su discapacidad. Sin embargo, no involucra que se puedan efectuar trámites o solicitudes. La resolución se enfoca más en la obligación alimentaria y no en la capacidad del alimentado para exponer solicitudes en general.

Antecedentes

En Ecuador, los antecedentes de los derechos de las personas con discapacidad se remontan a la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en 2008, marcando una revolución hacia una nueva perspectiva de derechos humanos. Previamente, la atención se centraba en un modelo asistencialista, pero la Constitución de 2008 y la Ley Orgánica de Discapacidades de 2012 reconocieron formalmente a las personas con discapacidad como sujetos jurídicos y población de atención prioritaria (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2023).

Antecedentes más importantes:

- Modelo asistencialista vs. modelo social: Históricamente, las personas con discapacidad eran observadas desde una perspectiva asistencialista, orientada en la caridad y la ayuda. La adopción de la Convención de la ONU y la legislación nacional potenciaron un modelo social que entiende la discapacidad como una construcción social y favorece la inclusión y la igualdad de oportunidades.
- Constitución de 2008: La Constitución identifica a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y les entrega atención prioritaria, eliminando la dependencia del modelo asistencialista.
- Ley Orgánica de Discapacidades (2012): Esta ley estipula derechos específicos, como la prohibición de discriminación laboral y el acceso a condiciones laborales dignas, así como el acceso a servicios de salud y educación.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006): Ecuador reafirmó esta convención en 2008, comprometiéndose a asegurar los derechos de las personas con discapacidad y a ejecutar un enfoque de derechos humanos.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS): Esta entidad se ocupa de implementar políticas públicas y acciones

afirmativas para fomentar la inclusión y proteger los derechos de las personas con discapacidad.

Comprender la discapacidad

El tratamiento de la discapacidad y sus derechos han cambiado en el transcurso de la historia. Se pueden identificar tres modelos: modelos de prescindencia, modelo rehabilitador y modelo social.

El primer modelo: de prescindencia, defiende que la discapacidad es un castigo de los dioses por un pecado parental o el presagio de una catástrofe. Por lo tanto, el sujeto discapacitado no tiene nada para brindar a la sociedad, lo que los lleva a ser seres sin dignidad.

El segundo modelo: rehabilitador, expone la discapacidad a través de la salud y la enfermedad. Establece que los individuos discapacitados no son inútiles y que pueden aportar en la sociedad con la condición de que se rehabiliten. Por lo tanto, los sujetos son capaces y poseen dignidad en medida en que logren la rehabilitación.

Por último, el modelo social, o de derechos humanos comprende que la discapacidad se originó en la sociedad ya que es una construcción social y es la consecuencia de la interrelación entre los sujetos con deficiencias y las barreras que les imposibilita implicarse. Las limitaciones no están en los individuos discapacitados sino en la sociedad. Sí poseen dignidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) dispone que: ‘’Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con varias barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás’’ (ONU, CDPCD, 2006).

Desde aquí, se establece un cambio de derechos humanos en los discapacitados, lo que significa que pueden aportar a la sociedad en igualdad de condiciones que los otros, desde su valoración y respeto a la dignidad.

CAPÍTULO 1

1. Análisis crítico de la Resolución 12-2025 de la Corte Constitucional del Ecuador.

¿Qué sucede cuando la persona obligada a pagar una pensión alimenticia posee una discapacidad?

Según el Código de la niñez y la adolescencia, en su artículo 5 establece que:

> ´´Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.
>
> En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:
>
> 1. Los abuelos/as;
> 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
> 3. Los tíos/as.
>
> La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso´´ (La Corte Nacional de Justicia, 2025).

Así mismo, el Código Orgánico General de Procesos decreta en su artículo 137, Apremio personal en materia de alimentos que si el alimentante no demuestra que posee una discapacidad o incapacidad de cumplir con el pago de la pensión alimenticia ya sea por discapacidad o por inactividad laboral, el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días: no poder salir

del país y el pago por parte de los obligados subsidiarios (La Corte Nacional de Justicia, 2025).

Análisis:

En el caso del artículo 5, se protege los derechos del alimentado, ya sean niños, niñas o adolescentes en base al derecho alimenticio en situaciones tales como que los padres, quienes son sus principales alimentantes, no puedan cumplir con este derecho, ya sea por discapacidad u otro impedimento. Como resolución, los parientes deberán pagar la pensión alimenticia.

Hay que recalcar que, si dicho impedimento no es probado correctamente dentro del proceso establecido, el alimentante tendrá consecuencias legales y deberá pagar debidamente sus obligaciones para con sus hijos en cuestión alimenticia.

En el caso del artículo 137 del COGEP, se establece claramente el apremio que se le otorgará al alimentante y que solo este individuo puede demostrar su incapacidad para no cumplir con el pago de pensiones.

Si el demandado es discapacitado y al mismo tiempo tiene incapacidad laboral para generar recursos, deberá demostrar ambas razones.

CAPITULO 2

2. Hechos y contexto del caso

Antes que nada, hay que recalcar que las personas con discapacidad poseen personalidad jurídica, lo que quiere decir que se reconoce a la persona por el simple hecho de existir y, por consiguiente, como individuo de derechos y obligaciones. Esto se puede corroborar en el artículo 12, párrafo 2 del CDPCD (se recuerda que Ecuador forma parte de está institución) que establece: ‘’las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida’’ (ONU, 2008). Al mismo tiempo, obliga a los Estados a ‘’adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica’’ (ibídem, 2008).

Este ejercicio demanda contar con apoyos y salvaguardas para evitar abusos, al mismo tiempo que garantiza su propia autonomía. Dichos apoyos permiten la toma de decisiones que poseen efectos jurídicos, a través del respeto a los derechos, la voluntad y preferencias de los discapacitados más no decidir por ellos.

Ahora bien, la Corte Nacional de Justicia presentó la Resolución No. 12-2025 que brinda ciertos requisitos que deben seguir las personas con discapacidad que han sido demandadas para pagar una pensión alimenticia. Estas condiciones pueden llegar a exonerarlos de la obligación de pagar alimentos en procesos que involucran menores de edad y personas con discapacidad (Corte Nacional de Justicia, 2025).

En este caso, en procesos legales alimenticios de este tipo, cuando la parte demandada exponga que no puede cumplir esta obligación debido a su discapacidad, se deberá demostrar que posee tal condición y que la misma no permite ejercer una actividad económica de cualquier otra fuente de ingresos alternativa. Una vez comprobada tales condiciones, el juez o la jueza contará con los obligados subsidiarios para resolver lo que corresponda.

Sin embargo, no sucede lo mismo con la parte actora, ya que no se habla de sus derechos ni los requisitos que deban seguir para poder pagar sus alimentos si están discapacitados.

CAPITULO 3

3. Análisis del razonamiento jurídico de la Corte

Según lo estipulado dentro del reglamento de la Corte Nacional, los jueces de primer nivel, por medio de consultas realizadas a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, han recalcado que existen dudas sobre la aplicación del artículo 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual establece las obligaciones hacia la prestación de alimentos, cuando el alimentador principal tenga una discapacidad.

Tales dudas tienen que ver específicamente si los alimentantes que sufran de este tipo de condiciones quedan exentos de pagar alimentos, por lo que sería conveniente con que acredite el carnet de discapacitado o un certificado autorizado por la autoridad cualificada para que la demanda no prospere en su contra o, contrariamente, si el obligado con discapacidad sí posee una fuente de ingresos económicos, deberá asumir la responsabilidad de proveer alimentos, ya que su condición no es un limitante para efectuar sus actividades laborales (La Corte Nacional de Justicia, 2025).

Por otro lado, el Ministerio de Inclusión Económica y Social decretó en su artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador que:

> "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar." (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2025).

Este apartado quiere decir que el Estado se encargará de que los menores de edad gocen de sus derechos, en este caso de la nutrición como otras necesidades básicas.

Así mismo, el artículo 2 del capítulo 1, Título V, del libro Segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia, decreta que:

> "El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva"

En este apartado, se toma en cuenta las necesidades y el derecho a los alimentos de los niños y las obligaciones de los padres por los mismos.

CAPITULO 4

4. Exigencia al demandado con discapacidad: justificar que su condición le impide generar ingresos

En un juicio de alimentos, si el demandado alega que su discapacidad le impide generar ingresos y, por ende, cumplir con la obligación alimentaria, debe demostrar no solo su condición de discapacidad, sino también la imposibilidad de obtener ingresos debido a esa discapacidad. No basta con la mera acreditación de la discapacidad; se requiere probar que no puede trabajar ni obtener ingresos de ninguna fuente, incluyendo trabajo, emprendimientos, pensión o ayudas estatales.

El demandado deberá probar:

- La existencia de una discapacidad: Debe presentar la documentación que acredite su condición de discapacidad, como el carnet o certificado emitido por la autoridad competente.
- La imposibilidad de generar ingresos: Debe demostrar que su discapacidad le impide trabajar o realizar cualquier actividad económica que le genere ingresos.
- La falta de otras fuentes de ingresos: Debe probar que no cuenta con otras fuentes de ingresos, como pensiones, ayudas estatales, o ingresos por emprendimientos.

Este criterio, aunque no es vinculante, refleja la postura de la Corte Nacional de Justicia, donde se exige la demostración de la imposibilidad de generar ingresos para eximir al demandado con discapacidad del pago de alimentos, según la Corte Nacional de Justicia.

CAPITULO 5

5. Omisión hacia la parte actora con discapacidad: ausencia de exigencia similar, lo que genera una asimetría normativa.

Ya habiendo explicado el caso anteriormente, en el caso de que el alimentador posea una discapacidad, se requiere que cumpla ciertas condiciones para ser exonerado de pagar la pensión alimenticia. Sin embargo, no se lleva a cabo los derechos del demandante y los requisitos que debe cumplir para justificar que su nivel de discapacidad no le permita laborar para poder pedir alimentos.

Aquí entran los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya que ellos son los perjudicados al momento de que uno de sus padres no se puede hacer cargo de su alimentación.

Existe una falta de consideraciones o exigencias específicas para personas con discapacidad dentro del proceso legal, lo que ha provocado una desigualdad normativa. En este caso, los derechos del demandante o alimentado que necesitan de sus padres o subsidiarios para poder recibir una alimentación adecuada.

Entre las consecuencias de la omisión está una falta de eficacia del sistema legal para que las personas con discapacidad se sientan protegidas legalmente, la sensación de discriminación y exclusión lo que provoca una participación parcial y poco efectiva en la sociedad y una pérdida de confianza en las normativas ya que sienten que la justicia no es accesible ni justa para ellos.

CAPITULO 6

6. Derecho comparado: tratamiento simétrico de personas con discapacidad en procesos alimentarios

Como este tipo de emisión produce una situación asimétrica normativa, donde el alimentado con discapacidad se encuentra en desventaja frente al alimentante con la misma condición.

En este tipo de procesos alimentarios, ambas partes son importantes y requieren de normativas que promuevan y reconozcan sus derechos.

¿Qué se puede hacer al respecto?

- Se debería adaptar la resolución 12-2025 y todos los procedimientos legales para garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad, incluyendo el contar con apoyos durante el proceso.

Ahora bien, se realizó una encuesta en donde se puede corroborar que es necesario que haya un derecho simétrico en los procesos alimentarios para discapacitados. La encuesta fue realizada a 153 encuestados pertenecientes a la ciudad de Guayaquil sin distinción de género ni raza ni edad. Varios encuestados fueron directamente discapacitados, en este caso 15 quienes estuvieron de acuerdo con la propuesta de una nueva ley o artículo que promueva sus derechos.

A continuación, los resultados de la encuesta:

1. **¿Conoce sobre la Resolución 12-2025?**

   Como se puede observar en el gráfico, la mayoría de encuestados no conoce la Resolución, más bien por medio de esta encuesta, la pudieron llegar a conocer e informarse sobre el tema. El 65,8% (100 encuestados) no la conoce mientras que el 34,2% (53 encuestados) si posee información sobre el tema.

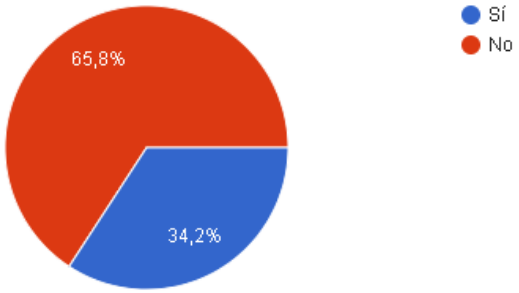


Ilustración 1. ¿Conoce sobre la Resolución 12-2025? Fuente: bibliografía propia.

2. **Dicha Resolución establece que el demandado con discapacidad quedará exonerado del pago alimenticio si justifica su incapacidad para generar recursos, además de su discapacidad. ¿Está de acuerdo con ello?**

En este caso, la mayoría de encuestados está de acuerdo con esta resolución, sobre todo porque responde a los derechos de los discapacitados, pero más que nada de los niños que necesitan del pago alimenticio de sus padres. Es correcto si lo llegan a justificar como dice el reglamento, porque si no es así, el derecho del menor prevalece. Se puede observar que un 82,7% está de acuerdo, mientras que un 17,3% pensó que no está correcto debido a que un padre, sin excusa debe ver la forma de hacerse cargo de sus hijos.

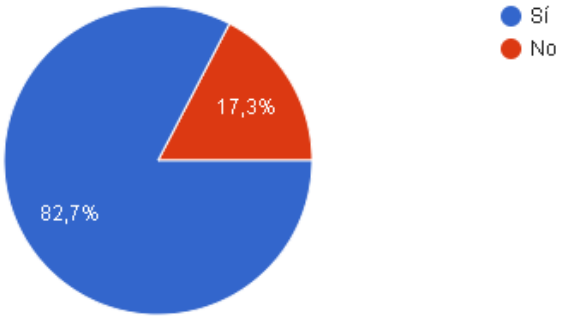


Ilustración 2 ¿Está de acuerdo con la Resolución que establece que el demandado con discapacidad quedará exonerado del pago alimenticio si justifica su incapacidad para generar recursos? Fuente: Bibliografía única.

3. **¿Sabía que existe una asimetría normativa en la Resolución y ya que no existe igualdad en derechos tanto para el discapacitado demandado como el discapacitado demandante?**

La mayoría de los encuestados no sabía que existe una asimetría u omisión en la Resolución 12-2025 ya que no están enterados de casos como demandas por pensión alimenticia. Lo importante de realizar este tipo de encuestas es que los individuos salen más conscientes e informados sobre situaciones jurídicas que deben cambiar, sobre todo porque el discapacitado demandante merece tener las mismos derechos y obligaciones que el discapacitado demandado. Entonces, como se puede observar en la imagen, el 68,4% no estaba enterado mientras que el 31,6% sí poseía conocimiento sobre el tema (que son 48 personas en total de 153).

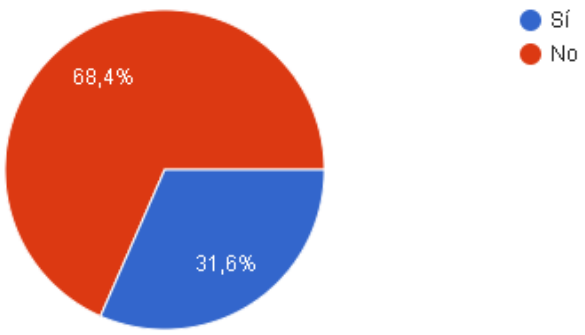


Ilustración 3. ¿Sabía que existe una asimetría normativa en la Resolución ya que no existe igualdad en derechos tanto para el discapacitado demandado como el discapacitado demandante? Fuente: Bibliografía propia.

4. **¿Está de acuerdo con que el sujeto demandante reciba requisitos claros para recibir pensión alimenticia si posee una discapacidad dentro de la normativa Resolución 12-2025?**

La mayoría de encuestados está de acuerdo con que el sujeto demandante reciba respectivas leyes que abarquen obligaciones y derechos para que pueda recibir pensión alimenticia si posee una discapacidad, con un 93,4%, mientras que el 6,6% no está de acuerdo con ello.

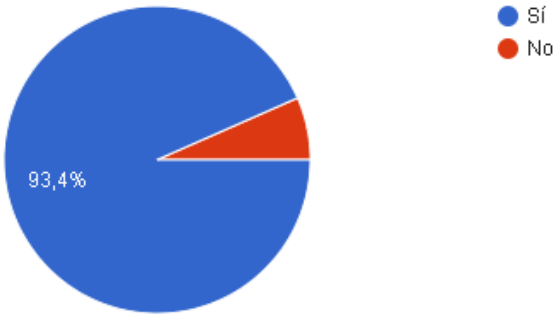


Ilustración 4. ¿Está de acuerdo con que el sujeto demandante reciba requisitos claros para recibir pensión alimenticia si posee una discapacidad dentro de la normativa Resolución 12-2025? Fuente: Bibliografía propia.

5. **¿Según su criterio, convendría realizar un nuevo artículo normativo para abolir la omisión hacia la parte actora con discapacidad? ¿Por qué?**

Según las respuestas de los encuestados, están de acuerdo con que se proponga un nuevo artículo normativo que complete la omisión hacia la parte actora con discapacidad, ya que las personas con discapacidad deben tener una normativa más actualizada por ser sujetos de interés superior. Ellos merecen ser escuchados y tener una resolución que los proteja y vea por todos sus derechos, pero también para que comprendan sus obligaciones y responsabilidades. Entre las respuestas está que sí convendría ya que garantizaría el principio de igualdad sustantiva. No se puede permitir que la normativa proteja únicamente al demandado y silencie la realidad del demandante con discapacidad, quien también requiere atención prioritaria del Estado conforme a los principios constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos. Y no solo se debería crear una ley sino varias normativas que brinden alternatividad para los sujetos actores.

Además, en demandantes de pensión alimenticia, incurre en una omisión que perpetúa la desigualdad y la discriminación indirecta. Por lo que un nuevo artículo que establezca condiciones equitativas, proteja el derecho a la igualdad y contemple las necesidades específicas de este grupo vulnerado, sería una medida necesaria y urgente en el cumplimiento de lo dispuesto en la

> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el principio de igualdad material reconocido en la Constitución del Ecuador.

Por ello, se busca proponer un artículo normativo que complemente dicha Resolución, en donde todas las partes involucradas sean mencionadas y gocen de los mismos derechos durante casos de demanda de alimentos.

Artículo normativo nuevo:

> Demandante a la prestación de alimentos. - En caso de que el alimentado sufriese de alguna discapacidad, deberá justificar su discapacidad para pedir alimentos. En caso de ausencia o insuficiencia de recursos debido a su condición, la autoridad competente ordenará la debida prestación de alimentos, priorizando siempre los derechos del alimentado.
>
> En caso de que ambos padres sufran una discapacidad, la pensión alimenticia del menor quedará a cargo de los parientes ya que se debe velar por los derechos del menor en cuestión.

Conclusión y/o recomendaciones

Con la propuesta de un nuevo artículo o nuevas normativas que actualicen o garanticen un trato justo para ambas partes (demandante discapacitado y demandado discapacitado) se permitiría cerrar la brecha legal existente desarrollando así una legislación mucho más inclusiva y coherente con los tratados internacionales. Es de carácter urgente que se equilibre la Resolución 12-2025, porque si bien es cierto, cumple con los derechos del menor y del discapacitado demandado, no asegura que tanto el demandante como el demandado con discapacidad sean considerados desde una perspectiva igualitaria.

Esta reforma sería de carácter coherente ya que ya no existiría una omisión judicial que no cumpla con los derechos humanos para toda persona discapacitada. Así como la Constitución del Ecuador y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recalcan el buen vivir y que cada persona tendrá acceso al beneficio de sus derechos y responsabilidades, no se puede seguir con normas que no especifiquen a todos los involucrados. Se requieren normas claras que también protejan y aboguen al demandante discapacitado para que el mismo no tenga ningún problema si llegase a suceder que necesite pedir por alimentos a cargo del menor de edad a cargo o sucedan situaciones de abandono o negligencia.

Por lo tanto, si la normativa actual no contempla el enfoque de derechos humanos de manera integral, está correcto que las autoridades/el Estado reformule y/o agregue un nuevo artículo que no vulnere los derechos fundamentales de la parte actora discapacitada, ya que, de ese modo, se fortalecería el principio de corresponsabilidad, se estaría permitiendo su protección al derecho a la alimentación y a una vida digna.

Bibliografía

Asamblea Constituyente. 2008. Constitución de la República del Ecuador. 2008.

Asamblea Nacional. 2012. Ley orgánica de discapacidades. 2012.

Carlos Gavilanes, Doménica Barona. 2025. phaslegal.com . *phaslegal.com* . [En línea] 2025. https://phaslegal.com/exoneracion-de-la-obligacion-de-pagar-alimentos-personas-con-discapacidad-pronunciamiento-corte-nacional-justicia/.

Código de Familia. 2025. *Autoridad Parental.* 2025.

Congreso Nacional. 2003. Código de la Niñez y adolescencia. 2003.

Consejo de la Judicatura. 2022. Manual de atención en derechos de personas con discapacidad en la función judicial. 2022.

—. 2015. Protocolo de Gestión de Recaudación y Pago de Pensiones Alimenticias. 2015.

—. 2025. Tabla de Pensiones Alimenticias Minimas 2025. 2025.

Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades. 2014. Normas Jurídicas en Discapacidad Ecuador. s.l. : Imprenta Don Bosco, 2014.

corte nacional de justicia. 2020. Persona con discapacidad no es sujeto de pensión de alimentos. 2020.

Defensoría pública Ecuador. defensoria.gob.ec. *defensoria.gob.ec.* [En línea] 2025. https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=cuales-son-los-requisitos-para-la-demanda-de-fijacion-de-pension-alimenticia.

Gobierno del Ecuador. 2015. Código Orgánico General de Procesos, COGEP. 2015.

La Corte Nacional de Justicia. 2025. *Resolución No. 12-2025.* 2025.

Las obligaciones del alimentante y sus cargas familiares, frente a la seguridad jurídica en Ecuador. **Christian Lenin Lucero Pulley, Yudith López Soria, Holger Geovanny García Segarra. 2004.** 3, 2004, Vol. 16.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. 2025. ACUERDO Nro. MIES-MIES-2025-0005-A. 2025.

Ministerio de Salud Pública. 2023. Derecho de personas con discapacidad y consentimiento previo, libre, pleno e informado en la atención de salud. 2023.

Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. 2024. *Legitimación pasiva en el juicio de alimentos cuando la persona obligada tiene una discapacidad.* 2024.

Saverio Abogados. 2021. saverioabogados.com. *saverioabogados.com.* [En línea] 2021. https://saverioabogados.com/obligaciones-de-los-padres-hacia-sus-hijos/.

UNICEF. 2014. 10 Derechos Fundamentales de los ninos, ninas y adolescentes. 2014.

Yaksic, Dr. Nicolás Espejo. 2018. Corresponsabilidad parental . 2018.

Anexos

Encuesta sobre el derecho alimentario de personas con discapacidad frente a la resolución 12-2025 de la corte nacional

El motivo de la siguiente encuesta se dio para comprobar que es necesario formular un nuevo artículo que complemente la Resolución 12-2025 en el caso de que un alimentado tenga una discapacidad y desee pedir alimentos. El objetivo es conocer si se está de acuerdo con otorgar la igualdad en derechos tanto del demandante como el demandando de una pensión alimenticia si los mismos poseen una discapacidad.

Preguntas:

1. **¿Conoce sobre la Resolución 12-2025?**
   - Sí
   - No
2. **Dicha Resolución establece que el demandado con discapacidad quedará exonerado del pago alimenticio si justifica su incapacidad para generar recursos ¿Está de acuerdo con ello?**
   - Sí
   - No
3. **¿Sabía que existe una asimetría normativa en la Resolución ya que no existe igualdad en derechos tanto para el discapacitado demandando como el discapacitado demandante?**
   - Sí
   - No
4. **¿Está de acuerdo con que el sujeto demandante reciba requisitos claros para recibir pensión alimenticia si posee una discapacidad dentro de la normativa Resolución 12-2025?**
   - Sí
   - No
5. **¿Según su criterio, convendría realizar un nuevo artículo normativo para abolir la omisión hacia la parte actora con discapacidad? ¿Por qué?**